Consejo de Europa

Comité Europeo para la Prevención de la Tortura
y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
(CPT)

COUNCIL OF EUROPE
CONSEIL DE L'EUROPE

CPT/Inf(2001)16-part

Desarrollo de los estándares del CPT sobre encarcelamiento

Extracto del 11º Informe General,
publicado en 2001

Relaciones entre los reclusos y el personal penitenciario

26. La piedra angular de un sistema penitenciario humano siempre será la contratación y formación apropiadas de un personal penitenciario que sepa adoptar la actitud adecuada en sus relaciones con los reclusos y para quien su trabajo, más allá del ejercicio de sus funciones, sea más bien una vocación. La creación de relaciones positivas con los reclusos debería reconocerse como característica fundamental de dicha vocación.

Por desgracia, el CPT observa con frecuencia que las relaciones entre los reclusos y el personal penitenciario son formales y distantes, y que el personal adopta una actitud estricta hacia los reclusos y considera la comunicación verbal con los mismos un aspecto marginal de su trabajo. El CPT ha observado en muchos casos las siguientes prácticas que reflejan este enfoque: se obliga a los reclusos a ponerse de cara a la pared mientras esperan que les atienda el personal penitenciario o cuando pasan visitas por su lado; se les exige inclinar la cabeza y caminar con las manos atadas a la espalda cuando se desplazan por el establecimiento penitenciario; el personal de vigilancia deja ver claramente las porras que lleva consigo e incluso de forma provocativa. Tales prácticas son innecesarias desde el punto de vista de la seguridad y no facilitan en absoluto las relaciones positivas entre los reclusos y el personal penitenciario.

La profesionalidad real del personal penitenciario exige que trate a los reclusos de un modo digno y humano, velando al mismo tiempo por las cuestiones de seguridad y de orden. A este respecto, la dirección del establecimiento penitenciario debería alentar al personal a confiar de un modo razonable en la buena voluntad de los reclusos de comportarse debidamente. El establecimiento de relaciones constructivas y positivas entre los reclusos y el personal penitenciario no sólo reducirá el riesgo de malos tratos, sino que también aumentará el control y la seguridad. A su vez, logrará que el trabajo del personal penitenciario sea más gratificante.

Garantizar unas relaciones positivas entre los reclusos y el personal penitenciario también dependerá considerablemente de la dotación adecuada de personal en todo momento tanto en las zonas de detención como en las instalaciones utilizadas por los reclusos para la realización de actividades. Las delegaciones del CPT observan con frecuencia que éste no es el caso. Indudablemente, la escasez de personal complementario y/o el establecimiento de sistemas específicos de asistencia de personal que reduzcan las posibilidades de tener contacto directo con

los reclusos impedirán el establecimiento de relaciones positivas; en términos más generales, crearán un entorno inseguro tanto para el personal como para los reclusos.

También debería señalarse que, cuando el personal complementario es inadecuado, pueden ser necesarias muchas horas suplementarias para mantener un nivel básico de seguridad y de prestación de servicios en el establecimiento penitenciario. Esta situación puede provocar fácilmente un alto grado de estrés entre el personal y su agotamiento prematuro, lo que probablemente exacerbaría la tensión inherente a todo centro penitenciario.

Violencia entre los reclusos

27. El deber de diligencia que corresponde al personal de seguridad con relación a las personas a su cargo incluye la responsabilidad de protegerlas de otros reclusos que deseen causarles daño. En efecto, los incidentes de violencia entre los reclusos suelen ser frecuentes en todos los sistemas penitenciarios; abarcan fenómenos muy diversos, desde formas sutiles de acoso hasta la intimidación no encubierta y ataques físicos graves.

Para hacer frente al fenómeno de la violencia entre los reclusos, el personal penitenciario debe ocupar una posición, inclusive en términos de dotación de personal, que le permita ejercer su autoridad y realizar debidamente su trabajo de supervisión. El personal penitenciario debe estar atento a cualquier indicio de problema, estar decidido a intervenir cuando sea necesario y contar con la formación adecuada a tales efectos. La existencia de unas relaciones positivas entre los reclusos y el personal penitenciario, basadas en las nociones de diligencia y de vigilancia segura, es un factor decisivo en este contexto; ello dependerá en gran medida de la capacidad de comunicación interpersonal del personal penitenciario. Asimismo, la dirección debe estar preparada para apoyar plenamente al personal en el ejercicio de su autoridad. Puede ser necesario tomar medidas de seguridad específicas adaptadas a las características particulares de la situación observada (incluidos procedimientos de búsqueda eficaces); sin embargo, talas medidas sólo se limitarán a complementar los imperativos fundamentales mencionados anteriormente. Además, el sistema penitenciario necesita abordar la cuestión de la clasificación y distribución apropiada de los reclusos.

Los reclusos presuntamente acusados o condenados por delitos sexuales corren un riesgo mayor de ser atacados por otros reclusos. La prevención de tales actos siempre constituirá un gran desafío. La solución adoptada en muchos casos es separar a estos reclusos de los demás. Sin embargo, los reclusos interesados pueden pagar un precio muy alto por su –relativa– seguridad, al contar con programas de actividades mucho más limitados que los disponibles en un sistema penitenciario habitual. Otra posible solución es dispersar a los reclusos presuntamente culpables o condenados por delitos sexuales dentro del establecimiento penitenciario. Para que este enfoque tenga éxito, debe garantizarse el entorno necesario para la integración apropiada de estos reclusos en bloques de celdas normales; en particular, el personal penitenciario debe comprometerse sinceramente a actuar con firmeza ante cualquier indicio de hostilidad o de persecución. Una tercera solución puede consistir en transferir los reclusos a otro establecimiento y en tomar al mismo tiempo medidas encaminadas a ocultar la naturaleza de su delito. Cada una de estas políticas tiene ventajas y desventajas, y el CPT no trata de promover un enfoque respecto de los otros. En efecto, la decisión acerca de la política que se aplique dependerá principalmente de las circunstancias particulares de cada caso.

El hacinamiento penitenciario

28. El fenómeno del hacinamiento penitenciario sigue afectando al sistema penitenciario en toda Europa y menoscaba seriamente cualquier intento de mejorar las condiciones de detención. Los efectos negativos del hacinamiento penitenciario ya se han puesto de relieve en Informes Generales previos.[1] A medida que el ámbito de competencia del CPT se ha extendido a través del continente europeo, el Comité ha observado tasas de encarcelamiento muy elevadas, que se traducen en el hacinamiento penitenciario. La elevada tasa de criminalidad es la única explicación convincente de que el Estado encarcele a tantos ciudadanos; los miembros de los organismos encargados de hacer cumplir la legislación y el sistema judicial deben ser, en parte, responsables.

En estas circunstancias, destinar a los establecimientos penitenciarios sumas cada vez mayores no solucionará la situación. En su lugar, deben examinarse la legislación y la práctica actuales con relación a la privación de libertad mientras sigan pendientes el juicio y la sentencia, al igual que las diversas sentencias no privativas de libertad disponibles. Éste es precisamente el enfoque que se defiende en la Recomendación núm. R (99) 22 del Comité de Ministros sobre el hacinamiento penitenciario y el aumento de la población penitenciaria. El CPT confía en que los Estados miembros aplicarán los principios establecidos en este importante texto; el Consejo de Europa debe supervisar de cerca la aplicación de esta Recomendación.

Dormitorios grandes

29. En algunos países visitados por el CPT, particularmente en Europa central y oriental, el alojamiento que suele ofrecerse a los reclusos consiste en grandes dormitorios donde están contenidas todas o la mayoría de las instalaciones utilizadas diariamente por los mismos, como zonas para dormir y para la realización de otras actividades, e instalaciones sanitarias. El CPT plantea objeciones a este tipo de alojamiento de los centros penitenciarios, y estas objeciones se refuerzan cuando, como suele suceder, los dormitorios en cuestión están destinados a alojar a un número excesivo de reclusos y en condiciones sumamente insalubres. Es indudable que, debido a diversos factores –inclusive de carácter cultural– en muchos países prefiere ofrecerse un gran dormitorio para todos los reclusos que celdas individuales. Sin embargo, no puede decirse mucho a favor –pero sí en contra– de las condiciones en que decenas de reclusos viven y duermen en el mismo dormitorio.

Los dormitorios grandes suponen una falta de intimidad para los reclusos en su vida cotidiana. Además, existe un alto riesgo de intimidación y de violencia. Este tipo de alojamientos fomenta la creación de grupos de infractores y propicia que se mantenga la cohesión de organizaciones con propósitos delictivos. También puede dificultar sumamente e incluso hacer imposible el trabajo de supervisión del personal penitenciario; en particular, en caso de disturbios penitenciarios, es difícil evitar intervenciones exteriores que recurran a la fuerza. Este tipo de alojamiento también hace prácticamente imposible que se asigne a cada recluso un lugar apropiado, sobre la base de una evaluación del riesgo y de las necesidades de cada caso. Todos estos problemas se exacerban cuando la tasa de ocupación es excesiva; asimismo, en estas circunstancias, debido a la utilización de los lavabos o servicios por tantas personas y a la ventilación insuficiente, las condiciones muchas veces son deplorables.

No obstante, el CPT debe señalar que, siempre que se tomen iniciativas para trasladar a los reclusos de los grandes dormitorios a dependencias más pequeñas, deben adoptarse medidas para garantizar que éstos pasan una gran parte del día realizando actividades de diversa naturaleza fuera de su dependencia.

[1] 2º Informe General - CPT/Inf (92) 3, párrafo 4, y 7º Informe General - CPT/Inf (97) 10, párrafos 12 a 15.

Acceso a la luz natural y al aire fresco

30. El CPT observa muchas veces la existencia de dispositivos, como contraventanas metálicas, listones o placas dispuestas en las ventanas de las celdas, que impiden la entrada en la celda de luz natural y de aire fresco. Esto suele ser frecuente en los establecimientos que acogen a los reclusos antes de ser juzgados. El CPT acepta plenamente que puedan exigirse medidas de seguridad específicas para evitar el riesgo de colusión y/o actividades con propósitos delictivos con respecto a ciertos reclusos. Sin embargo, este tipo de medidas deberían ser más bien excepcionales que habituales. Esto supone que las autoridades pertinentes deben examinar el caso de cada recluso para determinar si realmente se justifica la adopción de medidas de seguridad específicas en su caso. Asimismo, aun suponiendo que estas medidas sean necesarias, nunca deberían privar a los reclusos afectados del acceso a la luz natural o al aire fresco. Estos últimos son elementos fundamentales de la vida y todos los reclusos tienen derecho a disfrutar de los mismos; además, si faltan estos elementos se crean condiciones que favorecen la propagación de enfermedades y, en particular, la tuberculosis.

El CPT reconoce que facilitar condiciones de vida decentes en los establecimientos penitenciarios puede ser muy costoso, y que la falta de recursos dificulta en muchos países la introducción de mejoras. Sin embargo, la eliminación de los dispositivos que bloquean las ventanas de las celdas de los reclusos (y el establecimiento, en los casos excepcionales en que sea necesario, de dispositivos de seguridad alternativos con un diseño apropiado) no debería suponer una inversión considerable y, al mismo tiempo, beneficiaría sumamente a todas las personas afectadas.

Enfermedades transmisibles

31. La propagación de enfermedades transmisibles y, en particular, de la tuberculosis, la hepatitis y el VIH/SIDA constituye un gran problema de salud pública en algunos países europeos. Si bien afectan a la población en general, estas enfermedades se han convertido en un problema alarmante en algunos sistemas penitenciarios. A este respecto, el CPT se ha visto obligado en varias ocasiones a expresar su gran inquietud por la inconveniencia de las medidas adoptadas para afrontar este problema. Asimismo, muchas veces se ha observado que las condiciones materiales en que se mantiene a los reclusos propician sin duda la propagación de enfermedades.

El CPT es consciente de que, en períodos de dificultades económicas –como los que atraviesan muchos países que ha visitado–, es necesario hacer sacrificios, inclusive en los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, con independencia de las dificultades a las que deba hacerse frente en un momento dado, privar a una persona de su libertad siempre conlleva un deber de diligencia con relación a la misma, lo que exige la aplicación de métodos eficaces de prevención, revisión médica y tratamiento. El cumplimiento de este deber por parte de las autoridades públicas es aún más importante cuando se trata de la atención médica que exige el tratamiento de enfermedades mortales.

La utilización de métodos actualizados para la revisión médica, el suministro regular de una medicación y materiales conexos, la disponibilidad del personal para garantizar que los reclusos toman las dosis adecuadas de los medicamentos recetados y en los intervalos adecuados, y el suministro, cuando proceda, de dietas especiales, constituyen elementos esenciales de una estrategia efectiva para combatir las enfermedades mencionadas anteriormente y para cuidar debidamente a los reclusos afectados. De igual modo, las condiciones materiales de alojamiento ofrecidas a los reclusos que padecen enfermedades transmisibles deben propiciar la mejora de su estado de salud; además de luz natural y una ventilación adecuada, deben disfrutar de unas condiciones higiénicas satisfactorias y de suficiente espacio.

Asimismo, los reclusos afectados no deberían mantenerse aislados del resto, salvo que sea estrictamente necesario o por motivos médicos. A este respecto, el CPT desea señalar en particular que no existe ninguna justificación médica para aislar a los reclusos solamente por ser seropositivos.

Al objeto de acabar con los errores comunes, incumbe a las autoridades nacionales garantizar el establecimiento de un programa educativo completo sobre enfermedades transmisibles orientado tanto a los reclusos como al personal penitenciario. Este programa debería abordar los modos de transmisión y los medios de protección de las enfermedades, al igual que la aplicación de medidas preventivas adecuadas. En particular, deberían subrayarse los riesgos de infectarse por el VIH o de contraer la hepatitis B o C a través del contacto sexual y del consumo de drogas intravenosas, y también debería explicarse el papel que desempeñan los fluidos corporales como portadores del VIH y de los virus de la hepatitis.

Asimismo, debe señalarse la necesidad de proporcionar información y asesoramiento apropiados –en caso de que el resultado sea positivo– después de una revisión médica. Además, es evidente que la información sobre el paciente debe ser confidencial desde el punto de vista médico. En efecto, cualquier intervención en este ámbito debe basarse en el consentimiento, con conocimiento de causa, de las personas afectadas.

Además, para que el control de las enfermedades anteriormente mencionadas sea efectivo, todos los ministerios y organismos que actúan este ámbito en un determinado país deben asegurarse de coordinar sus esfuerzos del mejor modo posible. A este respecto, el CPT desea señalar el deber de garantizar al recluso la continuación del tratamiento cuando sea puesto en libertad. [2]

Centros penitenciarios de alta seguridad

32. En todos los países habrá un cierto número de reclusos considerados particularmente peligrosos que exigen condiciones de detención especiales. Estos reclusos se consideran peligrosos por la naturaleza de los delitos que han cometido, el modo en que reaccionan ante las restricciones impuestas en el establecimiento penitenciario, o su perfil psicológico o psiquiátrico. Este grupo de reclusos representará (o al menos debería representar, si el sistema de clasificación funciona debidamente) un porcentaje muy pequeño de toda la población penitenciaria. Sin embargo, se trata de un grupo que preocupa particularmente al CPT, ya que la necesidad de adoptar medidas excepcionales orientadas a estos reclusos aumentará el riesgo de que éstos reciban un trato inhumano.

Los reclusos considerados particularmente peligrosos deben disfrutar, dentro de los límites de su centro de detención, de un sistema relativamente relajado, para compensar en cierto modo las estrictas condiciones de su reclusión. En particular, deberían tener contacto con sus compañeros de su establecimiento penitenciario y debería ofrecerse a los mismos la oportunidad de elegir entre diversas actividades. Deberían redoblarse los esfuerzos encaminados a propiciar un entorno agradable en los centros penitenciarios de alta seguridad, al objeto de crear relaciones positivas entre los reclusos y el personal. Esto no sólo fomentaría el trato humano de los reclusos de dichos centros, sino también el mantenimiento de una seguridad y un control efectivos y de la seguridad del personal.

[2] Véase también la sección “enfermedades transmisibles” en “Servicios de atención médica en los establecimientos penitenciarios”.

La existencia de un programa de actividades satisfactorio reviste igual importancia –si no más– en un establecimiento penitenciario de alta seguridad que en los centros penitenciarios habituales. Puede contribuir considerablemente a paliar los efectos perjudiciales que pueda tener en un recluso vivir en el entorno "burbuja" propio de este tipo de establecimientos penitenciarios. Deberían facilitarse las actividades más diversas posibles (educación, deporte, actividades profesionales, etc.). En lo que respecta, en particular, a las actividades profesionales, es evidente que, por razones de seguridad, muchos tipos de actividades que pueden realizarse en un establecimiento penitenciario normal se impedirán en estos centros penitenciarios de alta seguridad. No obstante, esto no debería significar que sólo se ofrezca a los reclusos la posibilidad de realizar actividades tediosas.

Es evidente que sólo debe imponerse a los prisioneros un sistema de seguridad especial mientras supongan un peligro, por lo que es necesario examinar regularmente las decisiones tomadas sobre el lugar asignado a los mismos. Estos exámenes siempre deben basarse en la evaluación permanente del recluso llevada a cabo por un personal especializado en este tipo de evaluaciones. Asimismo, deben comunicarse al recluso los motivos exactos de que se le haya sido asignado el lugar que ocupa y, si procede su renovación; entre otros aspectos, esto le permitirá utilizar eficazmente métodos para desafiar dicha medida.

Reclusos condenados a cadena perpétua y a largas penas de prisión

33. En muchos países europeos, el número de reclusos condenados a cadena perpetua y a largas penas de prisión es cada vez mayor. En algunas de sus visitas, el CPT ha observado que la situación de numerosos reclusos dejaba mucho que desear en términos de condiciones materiales, actividades y posibilidades de contacto humano. También se imponía a muchos de estos reclusos restricciones especiales que exacerbaban los efectos perjudiciales de un encarcelamiento a largo plazo; ejemplos de tales restricciones son separarles permanente del resto de los reclusos, esposarles cuando les sacan de su celda, prohibirles la comunicación con los demás reclusos, y limitarles el derecho a recibir visitas. El CPT considera que no puede justificarse de ningún modo la aplicación indiscriminada de restricciones a todos los reclusos que deban cumplir un tipo particular de sentencia, sin tener debidamente en cuenta el riesgo que puedan (o no puedan) suponer dichas restricciones.

Las largas penas de prisión tienen efectos negativos en la sociabilidad de los reclusos. Además de institucionalizarse, los reclusos a largo plazo pueden experimentar una serie de problemas psicológicos (incluida la pérdida de autoestima y de sociabilidad) y tienden a mostrarse cada vez más indiferentes a la sociedad, en la que casi todos se integrarán en el futuro. A juicio del CPT, los sistemas que se ofrecen a los reclusos que cumplen largas penas de prisión deberían tratar de compensar estos efectos de un modo positivo y previsor.

Los reclusos afectados deberían tener acceso a una amplia gama de actividades (preferiblemente actividades profesionales, educativas, deportivas, de ocio/sociales). Además, deberían poder elegir en cierta medida el modo de disfrutar de su tiempo, lo que fomentaría su sentido de la autonomía y de la responsabilidad personal. Deberían tomarse medidas adicionales para dar sentido a su tiempo de encarcelamiento; en particular, es importante ofrecer a dichos reclusos unos planes de detención personalizados y un apoyo psicosocial apropiado, para ayudarles a aceptar su tiempo de encarcelamiento y, cuando llegue su momento, a prepararse para su puesta en libertad. Además, los reclusos que cumplen largas penas de prisión acusarán en menor grado los efectos negativos de la institucionalización y estarán mejor preparados para el momento de su puesta en libertad, si efectivamente son capaces de mantener el contacto con el mundo exterior.